



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PILOÑA

ANUNCIO. Bases que habrán regir la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el Ayuntamiento de Piloña en materia de apoyo a emprendedores. Ejercicio 2017.

Anuncio

BASES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE PILOÑA EN MATERIA DE APOYO A EMPRENDEDORES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Piloña viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio. Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como: la cultura, la educación, la juventud, el deporte.

Con las presentes bases reguladoras se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la actividad de los emprendedores, contribuyendo también al fomento e impulso del empleo en el Municipio, al impulso de la actividad económica y al incremento del tejido empresarial. Las presentes bases reguladoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones ha de atender a los principios mencionados.

Base Primera.—*Definición del objeto.*

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGs, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Piloña destinadas a promover la actividad emprendedora, es decir, el inicio de actividades productivas de lo que es consecuencia, a su vez, una actividad de fomento del empleo. Estas actividades productivas cabe considerarlas en su sentido más amplio e incluirán todos los sectores económicos: agricultura, industria, construcción y servicios (comercio, turismo, hostelería, etc.) y, en general, cualquier actuación que promueva el desarrollo local.

Base Segunda.—*Personas beneficiarias.*

2.1.—A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas, en su caso, demás entidades con personalidad jurídica propia que inicien una actividad productiva en el término municipal de Piloña desde el 1 de enero del año de convocatoria y cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

Los trabajadores autónomos que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil o sociedad de capital, podrán ser beneficiarios siempre y cuando soliciten la subvención a título personal y con el límite de socios o comuneros que se determine en la correspondiente convocatoria.

2.2.—Requisitos de las personas beneficiarias:

- a) Con carácter general y/o subjetivo:
 1. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el art. 13 LGS.
 2. Tener su residencia habitual en el municipio de Piloña, con una antigüedad mínima de 1 año de empadronamiento.
 3. Personas desempleadas que hayan iniciado o que, pudiendo probarse, inicien una actividad económica o profesional por cuenta propia en los plazos fijados en las respectivas convocatorias de subvenciones.
- b) Con carácter particular y/o objetivo:
 1. Iniciar un proyecto empresarial, como titular o cotitular y causar alta en el IAE, durante el año de convocatoria en el término municipal de Piloña.
 2. Que el proyecto empresarial cuente con un plan de empresa que explique la idea del mismo, su financiación, refleje la situación inicial, una proyección de al menos tres años, y que la valoración final sea la de ser viable.



3. Que durante el año de la convocatoria, causen alta inicial o que, no encontrándose en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, procedan a afiliarse en él, si procede.
4. Que el proyecto empresarial no sea la continuación o cambio de denominación social de otro ya iniciado y en activo por las mismas personas, sus representantes o sus representados.
5. Que el centro de trabajo, establecimiento abierto al público o domicilio fiscal en caso de actividades que no precisen de centro específico para su desarrollo, se sitúe en el concejo de Piloña.

2.3.—Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10.^a, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.4.—Caso que la persona solicitante sea una empresa o entidad con personalidad jurídica propia, la totalidad de las personas integrantes de la misma deben cumplir los requisitos previstos en la letra a) del punto 2.2 y en los apartados 3 y 4 de la letra b) del punto 2.2 del presente artículo.

2.5.—No podrán tener la condición de beneficiario, aquellas personas que hayan sido beneficiarias por la presente línea de ayudas para el inicio de actividad en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Base Tercera.—Convocatoria y publicidad de las bases.

1. La convocatoria anual que, en su caso, se realice y sus bases reguladoras se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, también se expondrán en el tablón de anuncios municipal y se les dará publicidad a través de la web municipal (www.ayto-piloa.es).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que el Ayuntamiento esté obligado a efectuar convocatoria anual y, en todo caso, condicionado a la existencia de consignación presupuestaria.

Base Cuarta.—Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Quinta.—Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada para la concesión de estas subvenciones, y acompañada de la documentación complementaria, cuyos modelos se fijarán en la convocatoria correspondiente y que estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento y deberá estar suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, o por la persona que represente a la empresa o entidad con personalidad jurídica propia.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en concreto los siguientes:

- a) Copia DNI/NIF de la persona solicitante.
- b) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Piloña, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Administración autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LGS.
- c) En su caso, documento acreditativo de la representación legal del/la solicitante.
- d) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada según modelo.
- e) Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).
- f) Copia del alta en el I.A.E. y Declaración Censal.
- g) Plan de empresa, de acuerdo con lo estipulado en Base Segunda, 2.2, letra b) apartado 2 (se establece como anexo I "Estructura de Plan de Empresa").
- h) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas. Solamente en el caso de que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria se hayan solicitado la concesión de otras subvenciones por otras Administraciones o entes públicos o privados para la actividad de la que se solicita la subvención.
- i) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del Baremo establecido en la base 10.^a No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo.



- f) del artículo 35 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (se efectuará una declaración responsable de que permanecen en vigor y no ha sido objeto de modificación). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas interesadas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la documentación se presenta a través de las oficinas de Correos, se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. Se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Piloña el empadronamiento o domicilio en el concejo.

Base Sexta.—*Financiación de Proyectos y acciones.*

Aplicación Presupuestaria: Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Piloña habilitado al efecto (Partida: 47900 433 por importe de 6.000,00 €).

Base Séptima.—*Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención.*

1. Tendrán la consideración de actuación subvencionable las que siendo objeto de la presente subvención a actividades emprendedoras obtenga una puntuación mínima de 1 punto en el baremo establecido en la Base 10.^a
2. Las subvenciones serán financiadas con fondos propios del Ayuntamiento de Piloña y consistirán en una ayuda, con el límite máximo por solicitante de 900 euros.
3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base Octava.—*Gastos subvencionables y Gastos no subvencionables.*

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. El beneficiario realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, que será obligatoria para aquellos gastos de importe superiores a 500 €, siendo precisa la conservación de los documentos originales justificantes de los mismos.

3. Concreción de gastos subvencionables: El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes:

- a) Gastos de constitución y de primer establecimiento: gastos de constitución (notariales, registrales, etc.) y de primer establecimiento (los necesarios de puesta en marcha, por ejemplo selección de personal, sondeos y estudio de mercado, capacitación del personal, etc.).
- b) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad.
- c) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles. d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- e) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- f) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- g) Cuotas de la Seguridad Social de los doce primeros meses de actividad de la persona/s beneficiaria/s.
- h) Alquiler de locales y fianzas.

4. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:



- a) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- b) La adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable.
- c) La realización de gastos de inversión.
- d) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. Así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- e) Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo; gastos de viaje.

Base Novena.—*Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.*

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1.—El impulso e informe del procedimiento se llevará a cabo por el ayuntamiento de Piloña al que corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2.—Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención. Esta fase contendrá informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que la persona beneficiaria cumple los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
- b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada solicitud conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases.
- c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materias de carácter emprendedor. La Comisión de Valoración para la concesión de estas subvenciones, constituida conforme a la Base Decimoprimer, tomará en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y, en función de la misma, asignará el importe de las ayudas para cada solicitud. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida. En todo caso, una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, salvo que por el órgano competente, se proceda a incrementar la dotación presupuestaria de la línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria, para supuestos de una mayor consignación presupuestaria, o bien por renuncia, revocación, etc.
- d) Propuesta de resolución de la Comisión de Valoración, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1.—Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2.—La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Deberá contener también la relación de solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos.

3.1.—El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el lugar por ellos indicados a este fin.

3.2.—El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1.—Se publicarán en el BOPA, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2.—En todo caso y sea cual sea su importe, se publicará el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva en materia de emprendedores, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.



4.3.—Se prescindirá de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios de la corporación ni en la página web municipal, cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

Base Décima.—*Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración (baremo):

1.1.—Por creación de empleo. Por cada persona inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos, 1 punto; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de duración mínima de 3 meses a jornada completa, 0,5 puntos; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido, 1 punto.

Todos estos conceptos se incrementarán en 0,25 puntos por la pertenencia de la persona que causare el derecho a los siguientes colectivos prioritarios, no siendo acumulativo el cómputo: mujeres, personas mayores de 45 años, menores de 30 años, personas con discapacidad, personas desempleadas de larga duración, personas inmigrantes. La puntuación máxima en este apartado es de 5,5 puntos.

1.2.—Por forma jurídica de economía social: cooperativa, SAL o SLL, 1 punto.

1.3.—Por responsabilidad social y medioambiental: acreditando el compromiso por el medioambiente, las prácticas de responsabilidad social y de igualdad de oportunidades (certificados de acuerdo a normas ISO o similares o compromiso de su obtención), 0,5 puntos por concepto hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.4.—Por el desarrollo de su actividad en sectores innovadores de interés: hasta un máximo de 2 puntos.

1.5.—Por el fomento de la innovación y/o el desarrollo de la cultura de la innovación en procesos, productos, etc... hasta un máximo de 1,5 puntos. Considerando como tales: Servicios de la Vida Cotidiana: Servicios a domicilio, Atención a la infancia, Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación. Servicios de mejora de la calidad de vida: Mejora de alojamientos, Transportes colectivos locales, Revalorización de espacios urbanos, Gestión de la energía. Servicios de Ocio: Turismo, Audiovisual, Valorización del patrimonio cultural, Desarrollo cultural local. Deporte. Servicios Medioambientales: Gestión de residuos, Gestión del agua, Energías renovables.

2. Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. En caso de empate, el primer criterio de desempate será la obtención de mayor puntuación en el apartado 1 del baremo; en segundo lugar por el apartado 4; en tercer lugar por el apartado 2 y en último lugar por el 3. Si el empate persiste, el orden se decidirá por sorteo.

4. Respetando lo que se especifica en la correspondiente convocatoria, se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo, previo acuerdo de la Comisión Informativa Permanente con competencias en materia de Empleo. Dicha instrucción de producirse se publicará en el tablón de anuncios y página Web.

Base Decimoprimer.—*Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.*

La Comisión Informativa Permanente con competencias en materia de Empleo será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención, asumiendo las funciones de Comisión de Valoración.

Base Decimosegunda.—*Prohibición de la reformulación de proyectos. Desistimiento.*

1. No se admite la reformulación de proyectos.

2. La persona solicitante podrá desistir en cualquier momento.

Base Decimotercera.—*Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

2. En todo caso, no serán compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación. Sin perjuicio de lo que, y con las limitaciones establecidas en el art. 19.3 LGS, las ayudas a la actividad emprendedora consideradas en estas bases podrán ser compatibles con las que, en su caso estén establecidas o se establezcan con carácter general en las ordenanzas fiscales municipales.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) LGS, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base Decimocuarta.—*Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.*

1. De acuerdo con el artículo 14 LGS, las personas, empresas o entidades con personalidad jurídica propia subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos en que fue concedido.



- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Piloña, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad emprendedora; al efecto, en el lugar en que se realiza la actividad será visible un cartel identificativo en el que se hará constar la participación del Ayuntamiento de Piloña con el siguiente formato:

Con la colaboración del AYUNTAMIENTO DE PILOÑA (INSERTAR ESCUDO).
- h) Mantener la condición de autónomo durante el período de dos años posterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) objeto de la subvención.

Base Decimoquinta.—*Forma de pago.*

- 1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.
 - En todo caso no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimosexta.—*Régimen de garantías.*

No obstante lo previsto en la Base 15.^a, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y ss. del RLGs.

Base Decimoséptima.—*Plazo y forma de justificación.*

- 1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El Ayuntamiento de Piloña podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LGS. Al efecto, podrá realizarse un acta de comprobación de actividad.

- 2. Plazo de justificación de la subvención.

En todo caso deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 LGS. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3. Justificación.

Para la justificación de la subvención concedida la persona beneficiaria deberá acreditar su aplicación a la finalidad de la concesión mediante la presentación, en el plazo establecido al efecto, de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto del proyecto subvencionado con la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación:

- 1.1. Memoria de ejecución del Proyecto.
- 1.2. Publicidad efectuada por la persona beneficiaria sobre la financiación pública del proyecto.

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2. Relación clasificada de los gastos.

2.3. Facturas o documentos de valor probatorio semejante añadidos a la relación anterior y acreditación de su pago, en su caso. Los gastos de contratación de personal se acreditarán con las nóminas, los justificantes de cotización a la Seguridad Social y las retenciones pertinentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



4. Requisitos justificantes.

Las facturas y recibos de pago originales, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable al respecto.

5. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

La persona beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en el Ayuntamiento de Piloña. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados, desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento hasta el momento en que se acuerde la devolución efectiva.

6. Importe justificación admitido.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Los beneficiarios de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través del modelo que pueda establecerse al efecto por el Ayuntamiento de Piloña y/o expresarse en la convocatoria publicándose, en su caso, en la página Web.

Base Decimoctava.—*Del reintegro y la minoración de la subvención.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde (art. 18 LGS).
- g) Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.
- j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

2. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se exija el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente tramitado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Piloña. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

3. En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de principios de proporcionalidad, equidad y buena fe.

4. Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. En todo caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.



Base Decimonovena.—*De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases se registrará por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS y por lo dispuesto en las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Piloña.

Base Vigésima.—*Interpretación, recursos e impugnaciones.*

1. La interpretación de las dudas que puedan surgir de estas bases serán resueltas por la Alcaldía que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo y que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento.

2. Asimismo las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y en la forma prevista en la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Vigésimo primera.—*Protección de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal que figuren en la documentación presentada por los interesados en obtener las subvenciones o ayudas convocadas serán incorporados a un fichero de titularidad municipal cuya finalidad es la gestión del correspondiente expediente administrativo, y reconoce a sus titulares la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI o documento equivalente dirigido al Ayuntamiento de Piloña, que podrá ser presentado en el Registro General de Entrada, enviándolo a la siguiente dirección: c/ Covadonga, n.º 9 de Infiesto (C.P. 33530); a la dirección de correo electrónico: info@ayto-pilona.es o al fax número: 985711114.

2. Los interesados autorizan el tratamiento de sus datos en los términos descritos, incluida la posible publicación de datos identificativos en Tablones de Anuncios, página Web, medios de comunicación o Boletines Oficiales.

3. En caso de haber proporcionado datos de terceros, deberán de informarles de los extremos anteriormente señalados.

Disposición final primera.—Efectos de la presentación de la solicitud

La mera presentación de la solicitud de subvención contemplada implica el conocimiento y aceptación por parte del interesado de las Bases reguladoras del Ayuntamiento de Piloña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en todo lo que resulte aplicable directa o subsidiariamente a la subvención solicitada.

Disposición adicional segunda.—Normativa aplicable

Las presentes Bases reguladoras las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Piloña se registrará por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Piloña vigentes en cada momento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición adicional tercera.—Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Infiesto, a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-11100.